



CUT: 4717-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1203-2024-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 28 de noviembre de 2024

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 4717-2024**, presentado por la empresa **Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR**, representada por su Gerente General Carlos Monje Vera; quien solicita suspensión temporal de derecho de uso de agua subterránea, en el ámbito de la Administración Local del Agua Chili; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que, el artículo 14° la Ley N° 29338**, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Que**, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° del mismo cuerpo legal que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua; el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada Ley, norma que "**Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden**, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley".

**Que**, con fecha 10 de enero del 2024, la empresa **Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR**, representada por su Gerente General Carlos Monje Vera; quien solicita suspensión temporal de derecho de uso de agua subterránea de la Curtiembre San Vicente ubicada en la Urb. Artempa D-7 distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa; debido al incumplimiento de pago de servicios de agua potable y alcantarillado; así como, por incumplir el pago adicional por exceso de concentración de alguno de los parámetros establecidos y exceder los VMA de algunos parámetros; esto conforme lo

establece el citado reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA quien señala que en caso UND cuente con fuente propia el prestador del servicio debe informar al ANA a la SUNASS.

**Que**, mediante Memorando N° 2997-2024-ANA-AAA.CO se advierten algunas observaciones al pedido de la administrada, de las cuales con fecha 02 de setiembre del 2024 se le traslado a la administrada a través del Oficio N° 0719-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH requiriendo que precise su pedido; mediante Hoja de Elevación N° 0343-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH se remite el expediente a esta Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

**Que**, se realizó la evaluación correspondiente por parte del Área Técnica emitiéndose el Informe Técnico N° , en el que se recomienda declarar improcedente el pedido de suspensión solicitado; en virtud a: **i)** Se le observó el pedido realizado y con la finalidad de aclarar su solicitud, se le requirió indicar que si se trata de una suspensión de licencia debe aclarar el plazo por el cual pretende suspender la licencia de uso de agua, caso contrario correspondería a un procedimiento de extinción de licencia a solicitud del titular, siendo en este caso una extinción definitiva del derecho. **ii)** La empresa SEDAPAR S.A. no ha cumplido con la subsanación de las observaciones en el plazo otorgado, por lo tanto, corresponde declarar improcedente su solicitud, ya que no es posible continuar con la evaluación técnica. **iii)**

**Que**, efectuada la evaluación legal mediante Informe Legal N° 0458-2024-ANA-AAA.CO/YISG, se tiene que, conforme el artículo 44 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, los derechos de uso de agua se otorgan, **suspenden**, modifican o extinguen por resolución administrativa; suspensión que además los usuarios del agua están obligados a dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 57 de la Ley de Recursos Hídricos. En el presente caso, se tiene la administrada solicita la suspensión temporal de derecho de uso de agua subterránea otorgada a titular de la Curtiembre San Vicente; se hicieron observaciones al pedido de la administrada sin embargo estas no fueron levantadas dentro del plazo establecido; siendo que hasta la fecha de emisión de la presente no ha cumplido con absolver el traslado realizado; por lo que, conforme lo opinado por el Área Técnica y que en virtud a lo establecido por el artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, relacionado a la subsanación documental, el presente pedido deberá declararse improcedente.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente** el ejercicio de suspensión de derecho de uso de agua solicitado por la empresa **Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR**; conforme los considerandos glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Disponer** a la Administración Local del Agua Chili realice acciones de supervisión y fiscalización de los derechos de uso de agua otorgados a la Curtiembre San Vicente, objeto del presente procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 3º.- Notificar** la presente resolución a la administrada la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG